

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 22 de mayo de 2026

Honorables Diputados

### **SESIÓN PLENARIA**

Asamblea Departamental Del Cesar

**Ref.: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza No. DE 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026”**

Atento Saludo:

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, según ratificación emanada por el Presidente de la Comisión de Hacienda de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar y habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores corporativas, me permito rendir ante los honorables diputados en sesión plenaria el presente informe de ponencia para segundo debate, en los siguientes términos:

### **I – FUNDAMENTO DE LA PONENCIA**

La iniciativa Gubernamental en estudio tiene como objeto fijar el salario de la Gobernadora del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal 2026.

La ley 4ª de 1992 determinó que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencia con cargos similares en el nivel nacional.

De esta manera, el ejercicio de las competencias propias de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, previstas en la Constitución Política, para la fijación de la escala salarial de los empleos públicos de las entidades territoriales, estará condicionado al establecimiento por parte del Gobierno Nacional de los correspondientes límites salariales, de acuerdo con la pertenencia de los empleos a determinados niveles jerárquicos homólogos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos aplicables a las instituciones públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Que, para el año 2026, los límites máximos de la asignación básica salarial mensual para los Gobernadores y alcaldes, fueron fijados en el Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026, proferido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades dadas por la ley 4ª de 1992.

Que, mediante Decreto 000181 del 26 de septiembre de 2025, se establece la categorización del Departamento del Cesar, para la vigencia 2026, la cual, corresponde a “CATEGORIA SEGUNDA”.

En este orden de ideas, la Asamblea Departamental debe establecer el salario de la Gobernadora, teniendo como referencia la categorización del Ente Territorial.

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

### II - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política en el numeral 7 del artículo 300, prevé que:

“Artículo 300 Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanza:

(...)

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, **las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleos**; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta”.

Que, de igual manera el artículo 305, numeral 7 de Constitución Política, establece:

“Artículo 305. Son atribuciones del Gobernador.

(...)

7. “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas con cargo al tesoro Departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado”.

Que, el artículo 118 de la Ley 2200 de 2002, con relación a los salarios y prestaciones sociales de los gobernadores establece:

**ARTÍCULO 118. Salarios y prestaciones de los gobernadores.** Los gobernadores tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos, a la asignación correspondiente a la categoría que para el departamento establezca el Gobierno nacional y el régimen prestacional existente para los servidores públicos en cada departamento de conformidad con la ley.

Que, de igual manera el artículo 19 numeral 3 inciso final de la citada Ley establece como una de las funciones de las Asambleas Departamentales, determinar a iniciativa del Gobernador, “ las escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos”

Que el Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026, proferido por el presidente de la República, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y dictó disposiciones en materia prestacional.

### III- TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

**Artículo 1º.** Fíjese el salario de la Gobernadora del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal 2026, en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$22.233.758) M/L**, como equivalente al monto máximo fijado por el Gobierno Nacional para el año 2026, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026.

**Artículo 2º.** Establézcase que el reajuste salarial se pagará con retroactividad al primero (1º) de enero de 2026.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

**Artículo 3º.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

#### IV- CONVENIENCIA

Estimo que el proyecto de ordenanza es conveniente, toda vez, que el incremento salarial de la Gobernadora del Departamento del Cesar, es coherente con los incrementos que establece el Gobierno Nacional, en virtud de los principios de coherencia y equilibrio macroeconómico, en el Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026 y con los preceptos de la Ley 4 de 1992, y demás normas concordantes.

#### V- PROPOSICIÓN

Siendo Constitucional, Legal y Conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicito a los honorables diputados la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que se convierta en Ordenanza del departamento del Cesar.

Atentamente,

  
JORGE ANDRÉS PANA RAMOS  
Diputado Ponente